



# Proyecto de Ley N° 11.028/2024-CR



**AURISTELA OBANDO MORGAN**  
Congresista de la República

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY 30490, PROMOVRIENDO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CASAS HOGAR PUBLICAS PARA ADULTOS MAYORES A NIVEL NACIONAL.

La Congresista de la República **Auristela Ana Obando Morgan**, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FORMULA LEGAL

#### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY 30490, PROMOVRIENDO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CASAS HOGAR PUBLICAS PARA ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL.

##### Artículo 1°. -Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 8° de la ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, que promueve la creación e implementación de casas hogar públicas permanentes para adultos mayores en situación de vulnerabilidad a nivel nacional,

##### Artículo 2°. – Modificación

Agréguese el inciso 8-A al artículo 8° de la Ley 30490, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8-A.- El ministerio de la Mujer y Población Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, promoverán a nivel nacional la creación e implementación de casas hogar permanentes para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, otorgándole una digna calidad de vida y propiciando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.**



Firmado digitalmente por:  
**MOYANO DELGADO Martha**  
Lupe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/05/2025 15:33:29-0500

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Firmado digitalmente por:  
**INFANTES CASTAÑEDA Mery**  
Eliana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/04/2025 12:14:30-0500

#### UNICA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 9 de marzo del 2025.



Firmado digitalmente por:  
**FLORES RUIZ Victor**  
Seferino FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/04/2025 10:08:46-0500



Firmado digitalmente por:  
**OBANDO MORGAN Auristela**  
Ana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/04/2025 11:54:37-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALEGRIA GARCIA Luis**  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/04/2025 11:26:08-0500

## I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población constituye uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI, y en el contexto peruano adquiere una dimensión crítica dada la rápida transformación en la estructura etaria de la sociedad. De acuerdo con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son principios fundamentales del ordenamiento jurídico, lo cual impone al Estado y a la comunidad el deber de proteger a los grupos más vulnerables, entre ellos, la población adulta mayor.<sup>1</sup>

La presente iniciativa legislativa se sustenta no solo en los preceptos constitucionales, sino también en el conjunto de normas y políticas públicas orientadas a garantizar la calidad de vida de las personas adultas mayores. La Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor – establece el derecho a vivir en familia, en el hogar y en la comunidad, así como el deber del Estado de promover entornos que aseguren la dignidad y la autonomía de este grupo poblacional<sup>2</sup>.

A nivel internacional, diversos marcos jurídicos han fortalecido el reconocimiento de los derechos de la persona mayor, tales como:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas (1991), que sentó las bases para una política global en favor de los derechos humanos de las personas de edad.<sup>3</sup>
- La Proclamación sobre el Envejecimiento (1992) y la declaración del Año Internacional de las Personas de Edad (1999).<sup>4</sup>
- La Asamblea Mundial en Madrid (2002) y, más recientemente, la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe (2017).<sup>5</sup>

Estas iniciativas internacionales han influido en la formulación de políticas y en la interpretación jurisprudencial en diversos países de la región, orientándose hacia el fortalecimiento de las garantías y el acceso a servicios integrales para la población adulta mayor.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, Artículos 1 y 4.

<sup>2</sup> Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.

<sup>3</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, 1991.

<sup>4</sup> Proclamación sobre el Envejecimiento, 1992; Año Internacional de las Personas de Edad, 1999.

<sup>5</sup> Asamblea Mundial en Madrid, 2002; Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, 2017.

## Jurisprudencia en América Latina y su Relevancia

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N° 05157-2014-PA/TC) ha enfatizado que el Estado debe asegurar condiciones adecuadas para el desenvolvimiento autónomo y digno de las personas mayores, permitiéndoles participar activamente en la vida social sin caer en situaciones de dependencia extrema<sup>6</sup>. De igual forma, cortes superiores en otros países de la región han subrayado la obligación del Estado de implementar políticas públicas que aseguren no solo la protección, sino también la promoción de la autonomía y la integración social de este grupo<sup>7</sup>. Estos pronunciamientos han sentado precedentes importantes para la protección de los derechos de la persona mayor, haciendo hincapié en la necesidad de modelos asistenciales que respondan a la diversidad de sus necesidades, lo cual justifica la creación e implementación de casas hogar públicas que garanticen un entorno seguro, digno y adaptado a las particularidades del envejecimiento.

## Contexto Demográfico y Social

En el Perú se contabilizan aproximadamente 4,14 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12,7% de la población total, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020).<sup>8</sup> Este crecimiento, impulsado por la disminución de la tasa de fecundidad y el aumento en la esperanza de vida, se enmarca en la denominada Transición Demográfica, fenómeno que ha transformado las sociedades en términos de demanda de servicios sociales y de salud especializados. En particular, la situación de vulnerabilidad se agrava en aquellos adultos mayores que viven solos o carecen de redes de apoyo, situación que ha sido evidenciada por el 38,4% de la población de 70 años o más que habita de manera aislada<sup>9</sup>.

En el año 2024, El 13,9% de la población tiene de 60 a más años de edad. En términos absolutos, un total de 4 millones 748 mil personas, que representa el 13,9% de la población del país, es adulta mayor. Se trata de una población que crece rápidamente, alcanzando una tasa de crecimiento promedio anual de 2,7%, un ritmo de crecimiento mayor que el de la población de edades más jóvenes.

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia Exp. N° 05157-2014-PA/TC.

<sup>7</sup> Jurisprudencia comparada en América Latina (ver, por ejemplo, pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de Chile y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2020.

<sup>9</sup> Censo Nacional de Población y Vivienda, 2017.

Gráfico N° 01  
Perú: Pirámide de la población en 1950

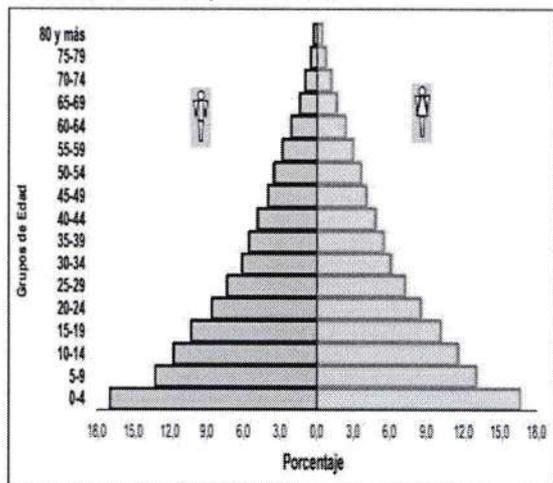
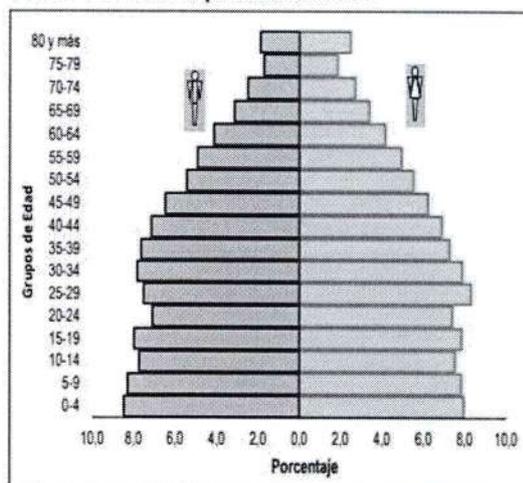


Gráfico N° 02  
Perú: Pirámide de la población en 2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Boletín de Análisis Demográfico N° 24 - Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950 – 2050.

## Necesidad y Justificación de las Casas Hogar Públicas

Una casa hogar pública es un centro subvencionado por el estado que ofrece alojamiento, alimentación y otras atenciones, siendo su principal misión en brindar asistencia y apoyo a personas de menores recursos y su principal objetivo es restituir los derechos a aquellos que les fueron negados.

Una casa hogar pública se diferencia de otras instituciones como los asilos, porque en ellas, se realizan actividades de recreación, reintegración, nuevos conocimientos, acercamiento a personas de distintos entornos y contacto con la naturaleza. Estas actividades permiten una adecuada calidad de vida de las personas de tercera edad.

Ante la insuficiente cobertura de servicios especializados y la limitada oferta de cuidados que garantizan la atención integral a las personas adultas mayores, se torna imprescindible la creación de casas hogar públicas. Dichos centros permitirían:

- Atender las necesidades específicas: Proveer servicios de salud, asistencia social y programas de formación que respondan a la heterogeneidad del proceso de envejecimiento, diferenciando entre adultos mayores autovalentes, frágiles y dependientes.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley N° 30490.

- Fortalecer la red de apoyo: Establecer un sistema de cuidado que complemente la limitada asistencia familiar y comunitaria, reduciendo el aislamiento y la vulnerabilidad.
- Asegurar la continuidad de derechos: Garantizar el derecho a una vida digna y a envejecer en un entorno seguro, en consonancia con el marco normativo nacional e internacional.<sup>11</sup>

La implementación de estas instituciones debe ser concebida no solo como una respuesta a las carencias existentes, sino como parte de una estrategia integral de políticas públicas orientadas a la promoción del envejecimiento activo y saludable. La experiencia de países de la región, donde se han instaurado modelos de atención que combinan asistencia médica, social y psicológica en centros especializados, demuestra la viabilidad y la eficacia de este enfoque<sup>12</sup>.

La creación e implementación de casas hogar públicas para adultos mayores en situación de vulnerabilidad es una medida necesaria y urgente para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Este proyecto de ley se erige como respuesta a las demandas emergentes de una sociedad que envejece rápidamente, integrando criterios normativos, políticas públicas y avances jurisprudenciales que refuerzan la obligación del Estado de proteger a este grupo. En concordancia con la doctrina y la práctica en América Latina, es imperativo que el Estado asuma un rol activo en el diseño y ejecución de políticas que aseguren la dignidad, la autonomía y la participación social de las personas adultas mayores, cimentando un futuro en el que el envejecimiento se conciba como un proceso de desarrollo y no como una etapa de abandono<sup>13</sup>.

Distribución de adultos mayores según área en Perú

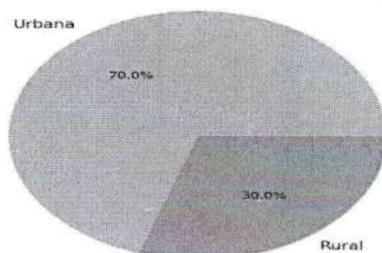


Gráfico que muestra la distribución de la población adulta mayor en el Perú según el área de residencia. Aproximadamente el 70% vive en zonas urbanas, mientras que el 30% reside en áreas rurales.

Fuente: Elaboración propia, basada en tendencias generales de urbanización en Perú, derivada de diversos datos oficiales, entre ellos publicaciones del INEI.

<sup>11</sup> Normativa internacional y recomendaciones de organismos especializados en envejecimiento.

<sup>12</sup> Estudios comparados sobre políticas de atención a la persona mayor en América Latina.

<sup>13</sup> Integración de criterios normativos y jurisprudenciales en la formulación de políticas públicas.

## Repercusiones de la Aplicación de la Ley a Nivel Nacional

La implementación a escala nacional de esta ley tendría implicaciones profundas en múltiples ámbitos, tanto en la esfera social como en la económica y política. Entre las repercusiones más destacadas se señalan:

### 1. Mejora en la Calidad de Vida y Protección de Derechos

Las casas hogar públicas garantizaría un entorno digno y seguro para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, asegurando el cumplimiento de sus derechos como el de vivir en familia y en comunidad<sup>14</sup>. Esto se traduciría en una disminución de situaciones de abandono y aislamiento, y en un reconocimiento efectivo del rol de los adultos mayores en la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley N° 30490<sup>15</sup>.

### 2. Fortalecimiento de la Cohesión Social y el Envejecimiento Activo

Al crear espacios que promuevan la integración social, se incentiva el envejecimiento activo, reduciendo barreras que han limitado la participación plena de este grupo etario. Como se ha evidenciado en sentencias del Tribunal Constitucional y otras cortes comparadas, respalda que el Estado debe garantizar condiciones que permitan a los adultos mayores participar de manera autónoma en la vida comunitaria<sup>16</sup>.

### 3. Impacto Económico y Social en el Sistema de Salud y Servicios Sociales

La implementación de centros especializados implicaría una redistribución y ampliación de recursos públicos destinados a la atención de la población adulta mayor. Aunque inicialmente se requerirá una inversión significativa para la construcción y equipamiento de las casas hogar, a mediano y largo plazo se prevé la reducción de costos asociados a la atención de emergencias y tratamientos más complejos derivados de la falta de cuidado preventivo<sup>17</sup>.

### 4. Generación de Modelos Integrales y Referenciales para Políticas Públicas

Esta norma permitirá desarrollar y consolidar modelos integrales de atención que integren componentes de salud, bienestar social, educación y participación comunitaria. Podrá servir de referencia para la elaboración de futuras políticas públicas y reformas en materia de atención a la persona mayor, promoviendo un enfoque basado en derechos y en la evidencia empírica recogida en diversos estudios y experiencias internacionales<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Constitución Política del Perú, Artículos 1 y 4;

<sup>15</sup> Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor;

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia Exp. N° 05157-2014-PA/TC; comparada con pronunciamientos de cortes superiores en América Latina.

<sup>17</sup> Estudios comparados sobre políticas de atención a la persona mayor en América Latina; análisis económico de inversión en salud preventiva.

<sup>18</sup> Experiencias internacionales y recomendaciones de organismos especializados en envejecimiento y políticas públicas integrales.

En resumen, la implementación a nivel nacional de la presente ley no solo responde a una necesidad inmediata de protección y atención de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, sino que también se erige como un instrumento de transformación social que promueve la cohesión, la participación y el desarrollo integral de este grupo. Además, constituye un paso importante hacia la consolidación de un sistema de bienestar social que optimice el uso de recursos y fomente la integración de políticas públicas basadas en evidencia y en los principios de dignidad y derechos humanos.

## **II ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION PERUANA.**

La dación de la presente Ley no modifica norma alguna de la legislación vigente; lo que se pretende con esta iniciativa es implementar y promover la creación de centros de atención para las personas adultas mayores, con una participación más activa por parte de los gobiernos regionales y locales, considerando que si bien existen centro de atención la mayoría son particulares siendo escaso o nulo los centros de atención públicos y que no están en todas las localidades donde se requiere, haciéndose difícil el acceso para muchos de nuestros connacionales, adultos mayores que merecen llevar una vida digna hacia el final de sus días, ya que muchos de ellos entregaron todo por las generaciones venideras, siendo esta ley una forma de reivindicar sus derechos, en especial de aquellos que no cuentan con ningún tipo de apoyo y sustento.

La puesta en marcha de casas hogar públicas garantizaría un entorno digno y seguro para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, crear espacios que promuevan la integración social, se incentiva el envejecimiento activo, reduciendo el estigma y las barreras que históricamente han limitado la participación plena de este grupo etario especializados e implicaría una redistribución y ampliación de recursos públicos destinados a la atención de la población adulta mayor.

## **III ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no genera gasto adicional al erario nacional en virtud de que la implementación de la norma se realizara de manera progresiva y sistemática en los gobiernos regionales y locales, considerando que con las medidas adoptadas en la presente ley se mejorara las condiciones de vida de las personas adultas mayores.



AURISTELA OBANDO MORGAN  
Congresista de la República

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### IV VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma, guarda coherencia y relación con la décima Política de Estado del acuerdo Nacional relacionado a la reducción de la pobreza, donde el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, se compromete a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

#### V VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, tiene vinculo con la Agenda Legislativa Periodo Anual 2024 – 2025, en lo relacionado a la reducción de la pobreza y la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2025 18:48:06-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2025 21:02:10-0500